



ATEMPAN

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN

CLAVE: AGIH2427/REGLSPCPSSCTPCMA/0055/325672



"Gobierno Incluyente y Humanitario"

Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.

**REGLAMENTO DE
SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL
PARA LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA,
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN
CIVIL DEL MUNICIPIO DE
ATEMPAN.**



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN

AYUNTAMIENTO 2024-2027



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.

PUBLICACIÓN 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025, ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA, APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.



ATEMPAN

EL AYUNTAMIENTO



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA

TÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO ÚNICO	9
LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	9
ARTÍCULO 1	9
ARTÍCULO 2	9
ARTÍCULO 3	9
ARTÍCULO 4	10
ARTÍCULO 5	10
ARTÍCULO 6	10
ARTÍCULO 7	11
ARTÍCULO 8	11
ARTÍCULO 9	11
ARTÍCULO 10	12
ARTÍCULO 11	12
ARTÍCULO 12	12
TÍTULO SEGUNDO	12
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	12
CAPÍTULO I	12
DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	12
ARTÍCULO 13	12
ARTÍCULO 14	12
ARTÍCULO 15	13
ARTÍCULO 16	13
ARTÍCULO 17	13
ARTÍCULO 18	13
ARTÍCULO 19	13
ARTÍCULO 20	13
ARTÍCULO 21	13
ARTÍCULO 22	14
ARTÍCULO 23	14
ARTÍCULO 24	14
ARTÍCULO 25	14
CAPÍTULO II	15
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	15
ARTÍCULO 26	15
ARTÍCULO 27	15
ARTÍCULO 28	15
ARTÍCULO 29	18
TÍTULO TERCERO	20
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	20
ARTÍCULO 30	20



Validado

Controloría Municipal
Administración 2024-2027
20 I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
H. AYUNTAMIENTO 2023

ARTÍCULO 31	20
CAPÍTULO I	20
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS	20
ARTÍCULO 32	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	21
CAPÍTULO II	21
DEL PROCESO DE INGRESO	21
ARTÍCULO 39	22
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	22
SECCIÓN I	22
DE LA CONVOCATORIA	22
ARTÍCULO 42	22
ARTÍCULO 43	22
ARTÍCULO 44	23
SECCIÓN II	23
DEL RECLUTAMIENTO	23
ARTÍCULO 45	23
ARTÍCULO 46	23
ARTÍCULO 47	23
ARTÍCULO 48	24
ARTÍCULO 49	24
ARTÍCULO 50	24
ARTÍCULO 51	24
ARTÍCULO 52	24
ARTÍCULO 53	24
ARTÍCULO 54	25
ARTÍCULO 55	25
SECCIÓN III	25
DE LA SELECCIÓN	25
ARTÍCULO 56	25
ARTÍCULO 57	25
ARTÍCULO 58	25
ARTÍCULO 59	25
ARTÍCULO 60	26
ARTÍCULO 61	26
ARTÍCULO 62	26
ARTÍCULO 63	26
ARTÍCULO 64	26
ARTÍCULO 65	26
ARTÍCULO 66	26
ARTÍCULO 67	26
ARTÍCULO 68	27
ARTÍCULO 69	27
ARTÍCULO 70	27
ARTÍCULO 71	27



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V828/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN

EL AYUNTAMIENTO 2027

ARTÍCULO 72	27
ARTÍCULO 73	27
ARTÍCULO 74	28
ARTÍCULO 75	28
ARTÍCULO 76	28
ARTÍCULO 77	28
ARTÍCULO 78	28
ARTÍCULO 79	28
ARTÍCULO 80	28
ARTÍCULO 81	28
ARTÍCULO 82	28
ARTÍCULO 83	28
ARTÍCULO 84	29
ARTÍCULO 85	29
ARTÍCULO 86	29
ARTÍCULO 87	29
ARTÍCULO 88	29
SECCIÓN IV	29
DE LA FORMACIÓN INICIAL	29
ARTÍCULO 89	29
ARTÍCULO 90	29
ARTÍCULO 91	29
ARTÍCULO 92	29
ARTÍCULO 93	30
ARTÍCULO 94	30
ARTÍCULO 95	30
ARTÍCULO 96	30
ARTÍCULO 97	30
ARTÍCULO 98	30
ARTÍCULO 99	30
SECCIÓN V	30
DEL NOMBRAMIENTO	30
ARTÍCULO 100	31
ARTÍCULO 101	31
ARTÍCULO 102	31
ARTÍCULO 103	31
ARTÍCULO 104	31
ARTÍCULO 105	31
ARTÍCULO 106	31
ARTÍCULO 107	31
SECCIÓN VI	31
DE LA CERTIFICACIÓN	31
ARTÍCULO 108	31
ARTÍCULO 109	32
ARTÍCULO 110	32
ARTÍCULO 111	32
ARTÍCULO 112	32
ARTÍCULO 113	32
SECCIÓN VII	33
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA	33
ARTÍCULO 114	33



Validado

34 Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE



ATEMPAN
AYUNTAMIENTO 2027



ARTÍCULO 115	33
ARTÍCULO 116	33
ARTÍCULO 117	33
SECCIÓN VIII	33
DEL REINGRESO	33
ARTÍCULO 118	34
ARTÍCULO 119	34
CAPÍTULO III	34
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO	34
ARTÍCULO 120	34
ARTÍCULO 121	34
SECCIÓN I	35
DE LA FORMACIÓN CONTINÚA	35
ARTÍCULO 122	35
ARTÍCULO 123	35
ARTÍCULO 124	35
ARTÍCULO 125	35
ARTÍCULO 126	36
ARTÍCULO 127	36
ARTÍCULO 128	36
ARTÍCULO 129	36
SECCIÓN II	36
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	36
ARTÍCULO 130	37
ARTÍCULO 131	37
ARTÍCULO 132	37
ARTÍCULO 133	37
ARTÍCULO 134	37
ARTÍCULO 135	37
ARTÍCULO 136	37
ARTÍCULO 137	37
ARTÍCULO 138	37
SECCIÓN III	38
DE LOS ESTÍMULOS	38
ARTÍCULO 139	38
ARTÍCULO 140	38
ARTÍCULO 141	38
ARTÍCULO 142	38
ARTÍCULO 143	38
ARTÍCULO 144	38
ARTÍCULO 145	38
ARTÍCULO 146	38
SECCIÓN IV	39
DE LA PROMOCIÓN	39
ARTÍCULO 147	39
ARTÍCULO 148	39
ARTÍCULO 149	39
ARTÍCULO 150	39
ARTÍCULO 151	39
ARTÍCULO 152	39
ARTÍCULO 153	39



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2022



ARTÍCULO 154	39
ARTÍCULO 155	40
ARTÍCULO 156	40
ARTÍCULO 157	40
ARTÍCULO 158	40
SECCIÓN V	40
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	40
ARTÍCULO 159	40
ARTÍCULO 160	40
SECCIÓN VI	40
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES	40
ARTÍCULO 161	40
ARTÍCULO 162	40
ARTÍCULO 163	41
ARTÍCULO 164	41
ARTÍCULO 165	41
CAPÍTULO IV	41
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN	41
ARTÍCULO 166	41
ARTÍCULO 167	41
ARTÍCULO 168	41
ARTÍCULO 169	41
ARTÍCULO 170	41
SECCIÓN I	43
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	43
ARTÍCULO 171	43
ARTÍCULO 172	43
ARTÍCULO 173	43
ARTÍCULO 174	43
ARTÍCULO 175	43
ARTÍCULO 176	43
ARTÍCULO 177	43
ARTÍCULO 178	43
ARTÍCULO 179	43
ARTÍCULO 180	43
ARTÍCULO 181	44
ARTÍCULO 182	44
ARTÍCULO 183	44
ARTÍCULO 184	44
ARTÍCULO 185	44
ARTÍCULO 186	44
ARTÍCULO 187	44
ARTÍCULO 188	44
ARTÍCULO 189	44
ARTÍCULO 190	45
ARTÍCULO 191	45
ARTÍCULO 192	45
ARTÍCULO 193	45
ARTÍCULO 194	45
ARTÍCULO 195	46
ARTÍCULO 196	46



Validado

Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2022

SECCIÓN II	47
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN	47
ARTÍCULO 197	47
ARTÍCULO 198	48
ARTÍCULO 199	48
ARTÍCULO 200	48
ARTÍCULO 201	48
ARTÍCULO 202	48
ARTÍCULO 203	48
ARTÍCULO 204	48
ARTÍCULO 205	49
TÍTULO IV	49
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	49
CAPÍTULO ÚNICO	49
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA	49
ARTÍCULO 206	49
ARTÍCULO 207	49
ARTÍCULO 208	49
ARTÍCULO 209	49
ARTÍCULO 210	50
ARTÍCULO 211	50
ARTÍCULO 212	50
ARTÍCULO 213	50
ARTÍCULO 214	51
ARTÍCULO 145	51
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	52



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

ARTÍCULO 1 El presente Reglamento, es el mecanismo de carácter general, interés público, y observancia obligatoria y permanente para los elementos integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Atempán, Puebla, y que tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 2

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Atempán, Puebla, es el mecanismo obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 3 Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academias: a las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización Policial Estatal y Municipal;
- II. Aspirante: a la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes e ingreso;
- III. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento de Atempán, Puebla;
- IV. Cadete: la persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes, y se encuentre inscrito en el curso de formación inicial, Catálogo General; al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Centro Estatal: al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla;
- VII. Comisión de Honor y Justicia: a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VIII. Comisión Municipal: a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Atempán, Puebla;
- IX. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- X. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. CUIP: a la Clave Única de Identificación Permanente, que se ingresa al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;



Validado
Registria Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



- XII. Ejecutivo: al Poder Ejecutivo del Estado;
- XIII. Estado: al Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XIV. Federación: al Poder Ejecutivo de la Federación;
- XV. Ley: a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- XVI. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII. Municipio: al Municipio de Atempán, Puebla;
- XVIII. Policía: al primer nivel del Servicio Profesional de Carrera Policial que integra la Escala Básica. Elemento operativo integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Municipio del H. Ayuntamiento de Atempán, Puebla, que cumple con todos los requisitos que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIX. Policía de Carrera: al elemento integrante de la Institución de Seguridad Pública, que cumpla con todos los requisitos que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XX. Registro Nacional: al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXI. Reglamento: al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Atempán, Puebla;
- XXII. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII. Servicio: al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXIV. Sistema: al Sistema de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- XXV. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XXVI. Centro Nacional de Información: al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4 El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que estos se refieren.

ARTÍCULO 5 Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como, para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6 Dentro de las funciones básicas que deberán ser consideradas por parte de las Instituciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus objetivos a las que regirá el presente Reglamento, se observarán por lo menos las siguientes:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ET
ATEMPAN, PUE.



ATEMPÁN
II. AYUNTAMIENTO 2024



ARTÍCULO 7 Los fines de la Carrera Policial que rige el presente Reglamento serán los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional, y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional, y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales del Municipio;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales Municipales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8 Al Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece la ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9 El Servicio se regirá por las normas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales, deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones, y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social, que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia,



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

ARTÍCULO 10 El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento
- III. Selección de aspirantes;
- IV. Formación inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada;
- VII. Evaluación para la permanencia;
- VIII. Desarrollo y promoción;
- IX. Estímulos; sistema disciplinario;
- X. Separación, retiro, y
- XI. Medios de impugnación.

ARTÍCULO 11 El Ayuntamiento, a través de la Comisaría y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración, y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 12 La Comisión Municipal del Servicio, establecerá la coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13 La Secretaría cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 14 La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que deben percibir los integrantes de la Secretaría a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

ARTÍCULO 15 Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima, deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, o que se incremente el salario mínimo aplicable en la región correspondiente, según lo determine la Comisión Nacional de Salarios mínimos, independientemente de otros aumentos en percepciones.

ARTÍCULO 16 La remuneración será uniforme, con base en el tabulador salarial por regiones elaborado por la Comisión Nacional de Seguridad Pública, para cada una de las regiones.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
HEAVYNTAMUNTCO.2024-2027



los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

ARTÍCULO 17 Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de los Cuerpos Policiacos presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

ARTÍCULO 18 Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social, y
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de la Secretaría.

Los descuentos señalados en los incisos III y IV, deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Secretaría y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

ARTÍCULO 19 En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Secretaría recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos, se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas. En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración, se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 20 Los integrantes de la Secretaría que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 21 Los integrantes de la Secretaría que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Secretaría, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 22 Cuando los integrantes de la Secretaría no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho.

ARTÍCULO 23 Cuando los integrantes de la Secretaría se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

ARTÍCULO 24 Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción:



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



- A) Tendrán 2 turnos con horario de 24 por 24 horas cada uno;
- B) Turnos de 12 por 12 horas cada uno; y
- C) A excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, aumentara la jornada laboral.

ARTÍCULO 25 El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, demás prestaciones acordadas con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado;
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que le correspondan;
- V. Recibir sin costo alguno, El equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- VII. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el debido ejercicio de sus funciones;
- VIII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- IX. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal;
- X. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir asesoría jurídica, cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVII. Abstenerse de cumplir órdenes ilegales, y
- XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 26 Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios.



Validado

Comisión Municipal de Registro y Control
1/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



- como, trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;
 - III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
 - IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.
 - V. Tener relaciones sentimentales dentro de la Institución de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Atempan.

ARTÍCULO 27 Los miembros del Servicio, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular; mismas que podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, dadas colectivamente para la Secretaría de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 28 Los miembros del Servicio, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como, brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- IV. Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VI. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponga a disposición de la Autoridad Competente Municipal, Estatal o Federal;
- IX. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN X.
II. AYUNTAMIENTO 2024-2027



- X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XII. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XIII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XIV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XV. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVI. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;
- XVIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XIX. Conocer la escala jerárquica de la Secretaría, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;
- XXII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Secretaría, mientras se encuentre en servicio;
- XXIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos, sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXIV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe, deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro y entregar la información que le sea solicitada por otras

Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



- de la Secretaría, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Secretaría;
- XXVII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXVIII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXIX. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten, y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño del Servicio;
- XXX. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXXI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Secretaría bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Secretaría;
- XXXIII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas Embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Secretaría o en actos del servicio;
- XXXIV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVI. Expedir por escrito las órdenes, cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud, deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXVII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría, dentro o fuera del servicio;
- XXXIX. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XL. No permitir que personas ajenas a la Secretaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y
- XLII. Las demás que determine el Secretario de la Secretaría o su equivalente, la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.





ATEMPAN
II. AYUNTAMIENTO 2024-2027



ARTÍCULO 29 En materia de prevención de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía, preventivo, coadyuvará con el Ministerio Público de la siguiente manera:

- I. Auxiliará, en el ámbito de su competencia, en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito; en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato, y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;
- II. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada, o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información, y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se señale el día, la hora, el medio y los datos de quien interviene; para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas, o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las Autoridades Ministeriales Competentes a las personas detenidas, o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VII. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VIII. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional, cuando deban prestar auxilio en las labores de investigación del delito, conforme a las normas aplicables, para reunir los datos, elementos o información que aquel les solicite;
- IX. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a lugares que deban preservarse a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho, o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios. Esta medida se mantendrá hasta que el Ministerio Público asuma la dirección de la investigación.
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para la investigación del hecho delictuoso;



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
1/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



- XIII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIV. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XVI. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - A. Prestar auxilio inmediato a las víctimas, y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de este Reglamento y demás normas aplicables;
 - B. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - C. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del hecho delictuoso y probable participación, informando de inmediato al Ministerio Público o de la Federación según corresponda, a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - D. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
 - E. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia;
 - F. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas, y
 - G. En el ejercicio de esta atribución, el Policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.
- XVII. Las demás que le confieran las Leyes de la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 30 Para el óptimo funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados, de acuerdo a la distribución terciaria, quedando sujeta la misma a la previa justificación funcional, que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente.

ARTÍCULO 31 Los miembros del servicio, se organizarán de conformidad con las categorías siguientes:

- I. COMISARIO:
 - a. Comisario General;
 - b. Comisario Jefe, y c. Comisario;
- II. INSPECTOR:
 - a. Inspector General;
 - b. Inspector Jefe, y



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN c. Inspector.
II. AYUNTAMIENTO 2024



III. OFICIALES:

- a. Subinspector;
- b. Oficial, y
- c. Suboficial.

IV. ESCALA BÁSICA:

- a. Policía Primero;
- b. Policía Segundo,
- c. Policía Tercero, y
- d. Policía.

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 32 La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como, su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal y el Sistema Nacional, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

ARTÍCULO 33 La Planeación tiene como objeto planificar, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales, se determinan las necesidades integrales para el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; sistema disciplinario, separación y retiro.

ARTÍCULO 34 La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico de la Comisión Nacional y el Consejo Estatal, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

ARTÍCULO 35 El Plan de Carrera del Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 36 Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Unidad de Profesionalización de la Secretaría, quien será el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 37 A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General de Puestos, que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Comisión Nacional a través del Consejo Estatal;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.

- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las Unidades de Adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y
- VI. Ejercerán las demás funciones que les señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, que les solicite el Presidente Municipal o el Secretario.

ARTÍCULO 38 El responsable de la Planeación, será la Subdirección de Profesionalización de la Secretaría y mantendrá la adecuada coordinación con las áreas administrativas del Municipio, la Comisión Municipal, así como, con el Comisión Nacional y el Consejo Estatal, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el fin de mantener en línea toda la información de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 39 El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Secretaría, con lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y el H. Ayuntamiento, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial y se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la Secretaría, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 40 Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes, y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala, con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

ARTÍCULO 41 Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Atempán, esta protesta, deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal, H. Cabildo y Secretario en una ceremonia oficial posterior a su ingreso para formalizarla, de la siguiente manera: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atempán, Puebla, y demás disposiciones municipales aplicables".

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 42 La Convocatoria, estará dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta, y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de Reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 43 Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la escala Básica, la Comisión Municipal emitirá la Convocatoria Pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Se hará mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación, local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Precisaré lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Señalará el sueldo a percibir por la plaza vacante, así como, del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- IX. Señalará las condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- X. Señalará que se integra al Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 44 Los aspirantes, no podrán ser discriminados por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de Igualdad de Oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la Convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 45 El Reclutamiento tiene como, objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías, y preservar los principios Constitucionales de Eficiencia y Profesionalismo en el Servicio.





ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



ARTÍCULO 46 El presente procedimiento, sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

ARTÍCULO 47 Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos como mínimo y máximo 25 años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a averiguación previa o proceso penal;
- V. Haber cumplido con el servicio Militar, con excepción de las mujeres;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza bachillerato;
- VII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VIII. Contar con los requisitos de perfil del puesto por competencia;
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- X. No estar suspendido o inhabilitado;
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIII. La estatura mínima en el caso de Varones es de 1.60 mts. Y para el caso de Mujeres, de 1.55 metros.
- XIV. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XV. En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

ARTÍCULO 48 Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo, con excepción de la fracción I del artículo 47.

ARTÍCULO 49 Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la Convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 50 El reclutamiento, dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la Convocatoria, en ningún caso.

ARTÍCULO 51 En todos los casos, sin excepción, el aspirante, deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
1/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



ARTÍCULO 52 Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento, y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

ARTÍCULO 53 y Los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán presentar en el lugar, fecha hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de antecedentes no penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza bachillerato;
- VI. Copia de la o las bajas, en caso de haber pertenecido a alguna Corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario,
- VII. Cuatro fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente, y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote y sin patillas; con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- X. Dos cartas de recomendación.

ARTÍCULO 54 No serán reclutados los aspirantes, que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 55 Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión Municipal procederá a la entrega de los pases para la aplicación de las evaluaciones de selección en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 56 El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, perteneciente al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia, el Desarrollo y Promoción.

ARTÍCULO 57 La Comisión Municipal, una vez que el Consejo Estatal le haya entregado los resultados; contará con 15 días hábiles para dar a conocer los resultados de los mismos a los aspirantes del reclutamiento; a fin de determinar el grupo idóneo de seleccionados, y devolverá toda la documentación recibida a aquéllos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/VS2B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



ARTÍCULO 58 La selección de aspirantes permite elegir, entre quienes hayan cubierto los requisitos del Procedimiento de Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 59 La selección de aspirantes tiene como objeto, aplicar una evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como, los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 60 El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 61 El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial, que deberá cubrir con una instancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos, y las equivalencias de los planes y programas validados por la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 62 Durante el curso de formación inicial, se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el H. Ayuntamiento, el cual únicamente tendrá vigencia durante el curso ya señalado, sin que se deriven de este mismo contrato prestaciones laborales o de otra índole para con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63 En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, polígrafo, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social.

ARTÍCULO 64 Las evaluaciones a que hacen referencia los artículos 62 y 65, serán aplicadas en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en su defecto, en la Academia Regional del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 65 La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médica;
- III. Psicológico;
- IV. Conocimientos Generales;
- V. Estudio de personalidad;
- VI. Estudio de Confianza;
- VII. Polígrafo;
- VIII. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, y
- IX. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.

ARTÍCULO 66 El aspirante que resulte positivo al examen toxicológico, no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Secretaría.

ARTÍCULO 67 A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, los exámenes toxicológicos sólo serán aplicados en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal, o en la Academia Regional del Sistema Nacional.

ARTÍCULO 68 El reporte de los resultados positivos, será remitido por las instancias mencionadas en el artículo anterior de forma confidencial, al Presidente Municipal, en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

ARTÍCULO 69 La Comisión Municipal, deberá asegurarse, por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodia de las mismas.

ARTÍCULO 70 Para el examen médico, el aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la Comisión Municipal y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 71 A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo, previo acuerdo con el Sistema Nacional, con:

- I. Instituciones de Salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar los estudios que se describen en las fracciones siguientes;
- II. Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos;
- III. Estudio Antropométrico: Peso y Talla;
- IV. Signos Vitales y Exploración completa: tensión arterial, pulso, temperatura y frecuencia cardíaca respiratoria, agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas;
- V. Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA);
- VI. Estudios tanto médico como de laboratorio;
- VII. Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan, y
- VIII. Cada evaluación médica, deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

ARTÍCULO 72 En el examen de conocimientos generales, se considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la Secretaría y se realizará en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal, o en la Academia Regional del Centro Nacional o en la Unidad de Profesionalización de la Secretaría, siempre que esté autorizada para ello por el Consejo Estatal y la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 73 Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá enviar al personal de la Secretaría, al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o a la Academia Regional del Sistema Nacional, a fin de cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito en esta materia.

ARTÍCULO 74 Corresponde al Sistema Estatal, la aplicación de este examen en los términos del Convenio que celebre el Estado con el Municipio, con el fin de garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 75 La prueba de Confianza, se aplicará en las instalaciones del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional con la supervisión del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atempán, Puebla Comisión Municipal y la Unidad de Profesionalización de la Secretaría.

ARTÍCULO 76 El examen de capacidad físico-atlética podrá llevarse a cabo en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado y del Sistema Nacional, con la participación que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 77 El examen patrimonial y del entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente.

ARTÍCULO 78 Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes, y procedimientos estandarizados y homologados, en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, de acuerdo a lo que determine el Sistema Estatal y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, sistematización, comparabilidad, transparencia y mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 79 En todos los casos, sin excepción, el examinado, deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen emitido por la Comisión Municipal, debidamente requisitado.

ARTÍCULO 80 Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente al Presidente Municipal y reportados a la Comisión Municipal, al Sistema Estatal, al Sistema Nacional y a la Unidad de Profesionalización de la Corporación.

ARTÍCULO 81 Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

ARTÍCULO 82 El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

ARTÍCULO 83 El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o la Academia Regional del Sistema Nacional, efectuarán la entrega de resultados al Presidente Municipal, a la Comisión Municipal, y al Comisario en el término, que no exceda de quince días hábiles.



ARTÍCULO 84 El resultado "apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

ARTÍCULO 85 El resultado de "recomendable con observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia de resultados.

ARTÍCULO 86 El resultado de "no apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes, este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

ARTÍCULO 87 Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

ARTÍCULO 88 La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados por parte del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o la Academia Regional del Sistema Nacional, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como, la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 89 La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiren a ingresar al servicio, como miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal realicen actividades académicas, encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 90 La formación inicial, tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Cuerpos de Seguridad Pública Municipal garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 91 La formación inicial será la primera etapa de los policías municipales, de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades federativas con el Sistema Nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional; en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 92 Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como, las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción de personal, así como, las evaluaciones para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general, y las derivadas de la revisión de la vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el personal





ATEMPAN
EL MUNICIPIO 2024-2027



responsable se encuentre en una actitud sospechosa o marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001, sobre práctica de las detenciones arbitrarias, dirigida al C. Comisionado Nacional de Seguridad Pública y a los responsables de Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como, todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos. La formación inicial para los elementos de nuevo ingreso es de 875 horas mínimo y para los elementos en activo 437 horas mínimo, conforme a los cuadros 5.1 y 5.2 del Programa Rector de Profesionalización.

ARTÍCULO 93 La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas, serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 94 Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

ARTÍCULO 95 El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 96 El Municipio de Atempan, Puebla, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa, que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 97 La formación inicial, tendrá una formación mínima de 1248 horas de clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, la cual tendrá validez en toda la república, de acuerdo a los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

ARTÍCULO 98 El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda; así mismo, tendrá derecho a ingresar a la Institución Policial, donde laborará para ésta misma por un periodo mínimo de tres años, periodo que corresponde a la duración de cada Gobierno Municipal conforme a la Ley Orgánica que rige al Municipio.

ARTÍCULO 99 Todos los aspirantes firmarán una carta compromiso en la que se comprometerán a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas que les sean otorgadas.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 100 El Nombramiento, es el documento formal que se expide al policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de constitucionalidad, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, con el cual se inicia en el servicio adquiriendo los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascenso.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V828/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



estímulos y retiro, así como, las obligaciones correspondientes en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento, expedirá los nombramientos a los miembros del servicio, constituyéndose en el documento formal que se otorga al personal de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 102 Los policías de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal ostentarán una identificación que incluirá fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

ARTÍCULO 103 La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Secretaría, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario o su equivalente.

ARTÍCULO 104 La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Secretario.

ARTÍCULO 105 Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial, en la que se realizará la protesta referida en el artículo 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 106 La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Atempan.

ARTÍCULO 107 El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Cedula Única de Identificación Personal;
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente;
- V. Fecha y lugar de expedición, y
- VI. Nombre y firma de quien lo expide.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 108. La certificación, es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Único de Evaluación de Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Atempan, deberán contar con el certificado y registros correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

ARTÍCULO 109 La certificación tiene por objeto:

- A) Acreditar que el Servidor Público es apto para ingresar o permanecer en la Secretaría, así como, reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos



Validado
Controloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.

generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

B). Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

ARTÍCULO 110 El Centro Único de Evaluación de Control de Confianza emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 111 El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 112 La certificación que otorgue el Centro Único de Evaluación de Control de Confianza, deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública (RNPS).

ARTÍCULO 113 La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 114 El Plan de Carrera de cada elemento de la Corporación, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

ARTÍCULO 115 El Plan de Carrera se sustentará en los planes, y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los Policías de Carrera.

ARTÍCULO 116 Las instituciones de formación, serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los Policías de Carrera, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 117 Las instituciones de formación municipales, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

ARTÍCULO 118 El personal de la Secretaría que se haya separado voluntariamente de sus cargos, así como, aquéllos que hayan pertenecido a otras corporaciones y su baja obedezca a renuncia voluntaria, podrá reingresar al servicio por una sola ocasión siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que no haya transcurrido un año a partir de su renuncia;
- IV. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- V. Que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes, y
- VI. Que acredite los requisitos establecidos en el procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

ARTÍCULO 119 Para efectos de reingreso, el personal de la Secretaría, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 120 El Proceso de Permanencia y Desarrollo es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para





ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizada su Cédula Única de Identificación Personal;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables, y
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 121 El Proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial, a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;
- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación, y
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

La formación continua comprenderá, la actualización, promoción, especialización y dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 122 La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción y especialización.



Validado
Controloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V828/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



especialización y alta dirección, desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales; así, el desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Academia de Policía será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia de Policía, deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y
- III. La Academia de Policía informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

ARTÍCULO 123 La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas perfeccionamiento de a lograr conocimientos, la actualización habilidades, y destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como, de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 124 La formación continua y especializada, tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada, dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

ARTÍCULO 125 Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como, en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 126 Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, la Academia de Policía, se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 127 El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

ARTÍCULO 128 El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V828/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN

AYUNTAMIENTO 2024-2027



- I. En un plazo no mayor de cuarenta días, contados a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Secretaría, presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas en favor de los Municipios;
- III. Estos programas de especialización, serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
- V. El Municipio, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 129 Cuando el resultado de la evaluación, de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 130 La Evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 131 La Evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 132 Dentro del Servicio todos los policías, deberán ser sometidos en manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.

ARTÍCULO 133 La Evaluación, deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como, de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 134 La evaluación para la permanencia en el servicio, será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será separado de su cargo.

ARTÍCULO 135 Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136 El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Municipio. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 137 Al término de esta Evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el Comisario y un funcionario de la Contraloría, quien estará presente durante el proceso de esta Evaluación.

ARTÍCULO 138 El Municipio, podrá emitir en favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad Pública, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 139 Los Estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 140 La Secretaría, determinará los Estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con este Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

ARTÍCULO 141 El régimen de Estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio Municipal al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.



ATEMPAN
II. AYUNTAMIENTO 2024-2027



ARTÍCULO 142 Todo Estímulo otorgado por la Secretaría, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 143 La ceremonia de entrega oficial de los Estímulos conferidos, se realizará el día en que se celebra el Aniversario de la fundación del Municipio de Atempán, y será encabezada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 144 Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

ARTÍCULO 145 Los Estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

ARTÍCULO 146 En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 147 Para satisfacer las expectativas de Promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 148 Para lograr la Promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

ARTÍCULO 149 Para participar en los concursos de Promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 150 Las promociones sólo, podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

ARTÍCULO 151 Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 152 Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V828/ETP
ATEMPAN, PUE



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 153 Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 154 Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión de Honor expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la Convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 155 Los policías que cumplan los requisitos, y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 156 En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 157 A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 158 Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento firmado por el Presidente Municipal o Comisario.

SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 159 La Renovación de la Certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el Proceso de Permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V828/ETP
ATEMPAN, PUE



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



ARTÍCULO 160 Al fenecer la vigencia de las evaluaciones de control de confianza, que se hayan practicado a algún integrante de la Institución, se solicitará al Centro de Evaluación su programación para la reevaluación correspondiente.

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 161 Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Secretaría.

ARTÍCULO 162 Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 163 La licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Secretaría, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Secretario o su equivalente, y
- II. En las licencias mayores de 5 días, el personal sólo podrán ser concedidas por el titular de la corporación y serán sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 164 Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Secretaría y a juicio del Comisario o su equivalente, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 165 Para cubrir el cargo de los integrantes de la Secretaría que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Secretaría que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Secretaría que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 166 La separación y retiro, es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

ARTÍCULO 167 Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción, y en su caso, sólo procederá indemnización.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN ARTÍCULO 168 Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía. El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los policías, se ajustará a la legislación interna del Estado, y en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

ARTÍCULO 169 La causal de separación extraordinaria del servicio es:
El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

ARTÍCULO 170 La separación del Servicio Profesional de Carrera Policial para los integrantes del servicio profesional de carrera Policial, motivada por una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) El superior jerárquico y la Comisión Municipal, deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor, en la cual se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- b) Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia que se encuentre señalada en los requisitos de ingreso o permanencia, y que presuntamente hayan sido incumplidos por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.
- c) Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas expediente que contenga los exámenes practicados al policía. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor, dictará acuerdo de inicio, notificará al Titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- d) La Comisión de Honor, notificará la queja al policía corriéndole traslado con el escrito de queja y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas a formular alegatos;
- e) Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, Se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren

Validad
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/VS20/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
AYUNTAMIENTO 2023



- preparación, la Comisión de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- f) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- g) El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio de la Comisión de Honor, así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Atempan, hasta en tanto la Comisión de Honor resuelva lo conducente;
- h) Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión de Honor, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- i) Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.
- j) Contra la resolución de la Comisión de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, no procederá recurso administrativo alguno.

SECCIÓN I RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 171 El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 172 El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

ARTÍCULO 173 Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la Secretaría, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente Reglamento.

ARTÍCULO 174 La Secretaría elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

ARTÍCULO 175 La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como, a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

ARTÍCULO 176 La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia.



Validado
Secretaría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

ARTÍCULO 177 Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 178 En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio, y puesto a disposición del departamento de personal desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 179 En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

ARTÍCULO 180 Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión;
- IV. Arresto, y
- V. Remoción.

ARTÍCULO 181 La amonestación, es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción; apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, la aplicación de esta sanción, se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 182 Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. En ambos casos, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 183 La amonestación pública, se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

ARTÍCULO 184 El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra:

ARTÍCULO 185 La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y el H. Ayuntamiento, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a proceso penal.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



ARTÍCULO 186 Los policías que estén sujetos a Averiguación Previa o Proceso Penal, como probables participantes de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se inicie la Averiguación Previa o se dicte Auto de Formal Prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

ARTÍCULO 187 La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

ARTÍCULO 188 En todo caso, el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 189 Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

ARTÍCULO 190 Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 191 Los arrestos podrán ser impuestos a los policías Preventivos Municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario.

ARTÍCULO 192 Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 4 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

ARTÍCULO 193 La remoción es la terminación de la relación jurídica entre el H. Ayuntamiento y el policía, sin responsabilidad para el primero.

ARTÍCULO 194 Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Faltar por más de cuatro veces al trabajo consecutivamente, sin causa justificada;
- III. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- IV. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de alcohol, narcótico, droga o enervante;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- VI. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Secretaría;



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN

EL AYUNTAMIENTO 2024-2027



- VII. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VIII. Incapacidad parcial, o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- IX. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- X. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII. Revelar información de la Secretaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente llevar a cabo la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Secretaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría o de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;
- XX. Dormirse durante su servicio;
- XXI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Secretaría y la vida de las personas, y
- XXII. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que lo sancione.

ARTÍCULO 195 La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen, deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento; substanciar



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.



ATEMPAN
II AYUNTAMIENTO 2024-2027



- IV. La Comisión de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, sin artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en el inciso III la Comisión de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará con copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas; El informe a que alude el inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; De igual forma, se notificará al Titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera sujeto a dicho procedimiento para que participe a lo largo del mismo;
- VII. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- VIII. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- IX. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- X. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- XIII. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve el Comisión de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere artículo.

ARTÍCULO 196 Contra la resolución de la Comisión de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procedente de la

Validado
Secretaría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/VS2B/ETP
ATEMPAN, PUE.



recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 197 A fin de dotar al aspirante, cadete, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación. El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 198 El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor, impugnada por el aspirante, Cadete o el Policía a quién vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 199 En contra de las resoluciones de la Comisión de Honor a que se refiere este Reglamento, el Cadete o el Policía podrá interponer ante la Comisión de Honor, el recurso de rectificación dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 200 El recurso de rectificación procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro o fuera de las instalaciones de la Secretaría.

ARTÍCULO 201 El Cadete o Policía promoverá, el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos.
- II. Las pruebas que se ofrezcan, deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre.
- IV. La Comisión de Honor, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinente, todas y cada una de las personas que hayan intervenido, en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación.
- V. La Comisión de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, y desahogadas las mismas, la Comisión de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 30 días hábiles.



ATEMPAN

II. AYUNTAMIENTO 2024



ARTÍCULO 202 La Comisión de Honor, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

ARTÍCULO 203 La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 204 El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

ARTÍCULO 205 En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

TÍTULO IV DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 206 Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado siguiente:

- I. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia Policial.

ARTÍCULO 207 La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como, recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas.

ARTÍCULO 208 Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría.

ARTÍCULO 209 La Comisión de Honor, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante de la Regidora de Seguridad con voz;
- III. Un Vocal del Órgano Interno de Control con voz y voto;
- IV. Un Vocal de Recursos Humanos o Administrativo con voz y voto;
- V. Un representante de asuntos internos o equivalente con voz;
- VI. Un Vocal de mando integrante de la Policía Municipal: cada uno de ellos con grado mínimo de Policía Tercero, con voz y voto; que deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Reconocida experiencia;



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
1/11 CM/MS20/ETP
ATEMPÁN, COE.



ATEMPAN
II. AYUNTAMIENTO 2024-2027



- B) Solvencia Moral, y
- C) Destacado en su Función.

- VII. Un Vocal de elementos integrante de la Policía Municipal: cada uno de ellos con grado mínimo de Policía Tercero, con voz y voto; que deberá reunir los siguientes requisitos:
- A) Reconocida experiencia;
 - B) Solvencia Moral, y
 - C) Destacado en su Función. Los integrantes a que se refieren los incisos I, VI y VII serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

ARTÍCULO 210 La Comisión de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizará el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar, y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y
- III. Resolver sobre el recurso de rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

ARTÍCULO 211 Sólo en casos extraordinarios, se convocará a reunión, en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 212 Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 213 El Titular de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario;
- III. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de seguridad pública;
- IV. Someter a la consideración de la comisión, todos los asuntos de su competencia.
- V. Dirigir los debates en las Sesiones, someter a votación los asuntos y autorizar las actas;
- VI. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VII. Proponer al Ayuntamiento al Titular de la Comisión del Servicio;
- VIII. Conocer el informe de actividades que presente la Comisión del Servicio;
- IX. Conocer, analizar y proponer las modificaciones, reformas o adiciones al presente Reglamento.
- X. Promover las políticas, lineamientos y procedimientos para el sistema de administración de los recursos del Servicio;
- XI. Sancionar la formulación y actualización de los procedimientos, manuales, instrumentos técnicos y administrativos relativos al Servicio;
- XII. Aprobar las convocatorias y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y promociones relacionados con el Servicio;


Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.

- XIII. La celebración de convenios para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- XIV. Informar al Coordinador del servicio cuando exista una plaza vacante en la Institución Policial, o se requiera y se autorice una plaza de nueva creación, a efecto de aplicar el procedimiento de reclutamiento y emitir la convocatoria correspondiente;
- XV. Proponer a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia los efectos de análisis y determinación de los reconocimientos y estímulos, la documentación necesaria que justifique el derecho a obtener alguno de los beneficios por los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XVI. Expedir constancias, para acreditar la antigüedad de los integrantes de las instituciones policiales, en donde se describan los datos generales del integrante del Servicio, así como fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado;
- XVII. Determinar sobre la procedencia o improcedencia de los resultados de las evaluaciones del procedimiento de promoción, y en su caso, llevar a cabo la promoción de que se trate;
- XVIII. Determinar por necesidades del servicio, el cambio de los integrantes de un servicio a otro; sin perjuicio de los derechos que corresponda.
- XIX. Autorizar los cambios que sean solicitados por los mismos integrantes del Servicio a que se refiere la fracción anterior, asignando en último lugar en la categoría jerárquica que les corresponda, y
- XX. Las demás que se le confieran y determinen las leyes; y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 214 El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Convocar a las reuniones por instrucciones del Titular de la Comisión;
- II. Levantar el acta de la Sesión e informar sobre los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- III. Formular y remitir la orden del día;
- IV. Verificar el quórum en las Sesiones;
- V. Colaborar en el buen desarrollo de las sesiones y sustituir al Titular o suplente; en caso de no asistir;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- VII. Llevar el archivo de la Comisión, informar y dar seguimiento de los asuntos y/o compromisos que se tomen en la Sesión;
- VIII. Requerir a los Titulares de las Instituciones Policiales, el cumplimiento de los acuerdos que se emitan en materia del Servicio y su observancia en los términos establecidos, y
- IX. Las demás que se le confieran y determinen las leyes; y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 215 Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión;
- II. Intervenir en los debates y emitir su voto respecto de los asuntos tratados;
- III. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, y programas en los términos del Servicio;



ATEMPAN
11. AYUNTAMIENTO 2024-2027



- IV. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública de su competencia;
- V. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento, evaluación y/o vinculación específica de carácter permanente o temporal, y
- VI. Las demás que se le confieran y determinen las leyes; y reglamentos de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá estableciendo gradualmente, así como, los órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado y la Federación, con objeto de ir implementando gradualmente el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

CUARTO. El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial, en base al Catálogo emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Comisión Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO. Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Secretaría hacia el Servicio, la Comisión de Honor, deberá precisar el número de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en activo en ejercicio de sus derechos. Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Secretaría, identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

SEXTO. Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión de Honor deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio, y
- III. Aplicación de exámenes en la Academia de Policía para reafirmación del otorgado.



Validado
Contraloría Municipal
Administración 2024-2027
I/11/CM/V82B/ETP
ATEMPAN, PUE.

SÉPTIMO. La Comisión Municipal, en consecuencia, aplicará una evaluación a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado. Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

OCTAVO. Para efectos del personal en activo, se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año, para que los elementos de la Institución Policial cubran los siguientes requisitos:

- I. Cuente con las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan equivalencia de la formación Inicial, y
- III. Que cubran con el perfil en la parte de re nivelación académica. Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Institución Policial.

NOVENO. Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DÉCIMO. Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de treinta días naturales a la publicación del mismo, en los términos del Convenio de Coordinación celebrado con el Estado y la Federación

DÉCIMO PRIMERO. Todo el personal de nuevo ingreso, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en este Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Cuando las funciones o atribuciones de alguna Unidad Administrativa Municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

